

ECONOMIST & JURIST



Daniel Toscani Giménez

Profesor Titular de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La obligatoriedad de los reconocimientos médicos en el trabajo

El **control y la vigilancia de las obligaciones laborales** se puede efectuar en algunos casos a través de reconocimientos médicos, bien para controlar el absentismo del trabajador o, bien, para controlar la situación sanitaria del mismo.

En el primer supuesto, el control médico tiene una **doble finalidad**. Por un lado, **controlar el absentismo del trabajador** a efectos de la imposición de sanciones (incluidas el despido, ya sea el despido disciplinario del art. 54 a) del ET o el objetivo, por vía del art. 52 d), si a juicio de la empresa no estuviera justificado; y por otro, facultar al empresario para poder **determinar la suspensión de los derechos económicos** que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones si el trabajador se niega a someterse al referido reconocimiento. Las denominadas mejoras complementarias que pudieran establecer los convenios aplicables en el caso de bajas por accidente o enfermedad (ya que en estos casos, la prestación de la Seguridad Social no cubre el 100% del salario, 60% o 75%, dependiendo de los casos, muchos convenios contienen complementos de IT para completar la prestación, a cargo de la empresa, hasta el 100% durante la baja).

Debida a esta doble finalidad, el empresario podrá realizar tales controles haya o no haya prestación económica complementaria a cargo de la empresa, **no pudiendo los trabajadores n ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |